

ESTATUTOS
COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER
www.colegiomedicosantander.org

CAPITULO I Naturaleza, Misión, Estructura y Domicilio
CAPITULO II Principios y objetivos
CAPITULO III De los Colegiados
CAPITULO IV De las sanciones disciplinarias a los Colegiados
CAPITULO V De los órganos de Dirección
CAPITULO VI Dela Junta Directiva
CAPITULO VII Del Presidente del Colegio Médico
CAPITULO VIII Del Vicepresidente
CAPITULO IX Del Secretario
CAPITULO X Del Tesorero
CAPITULO XI Del Fiscal Médico
CAPITULO XII Del Tribunal del Honor
CAPITULO XIII De las Finanzas y el Patrimonio
CAPITULO XIV De los Consejos asesores
CAPITULO XV De distinciones y condecoraciones
CAPITULO XVI Disolución y liquidación
CAPITULO XVII Vigencia de los Estatutos.

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEDICO DE SANTANDER

CAPÍTULO I
NATURALEZA, MISIÓN, ESTRUCTURA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. – NATURALEZA

La Asociación COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER, como integrante de LA FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA y con Personería Jurídica número 1935 del 14 de Junio de 1.960, es una Asociación civil, democrática, sin ánimo de lucro, constituida por Médicos federados y por los estudiantes de Pre y Postgrado de las Facultades o Escuelas de Medicina que tengan sede en el Departamento de Santander, debidamente aprobadas y vigiladas por el estado colombiano.

ARTÍCULO 2º. – MISION Y VISION

MISION: Velar en el territorio de Santander por el ejercicio Ético de la profesión médica, promover su enseñanza actualizada, su práctica idónea y la investigación ética; promover el cumplimiento del derecho fundamental de la salud integral, defender los principios de la Salud Publica y la Seguridad Social como un deber del Estado, enmarcados en el respeto a los derechos del paciente y a los derechos del médico, buscar la forma de asegurar un nivel de vida digno a los médicos Santandereanos y por condiciones adecuadas para su ejercicio profesional y promover la protección a la Misión Médica en todo el Departamento

VISION: Ser el eje alrededor del cual todos los médicos articulen su trabajo en beneficio de la profesión, de ellos mismos y de la sociedad santandereana en general.

ARTÍCULO 3º. – ESTRUCTURA

Integran el COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER como personas naturales:

1. Los Médicos graduados en Universidades Colombianas debidamente certificadas por el Estado.
2. Los Médicos graduados en Universidades del exterior que hayan sido autorizados por el Estado Colombiano para ejercer la profesión.
3. Los Médicos egresados de Universidades reconocidas por el Estado Colombiano y que realicen su Servicio Social Obligatorio en el territorio de Santander.
4. Los Médicos graduados que estén realizando estudios de postgrado en Entidades Universitarias debidamente certificadas por el Estado Colombiano situadas dentro del territorio de Santander
5. Los estudiantes de Último año de las Facultades o Escuelas de Medicina debidamente certificadas por el Estado Colombiano y que tengan su sede en Santander.

ARTÍCULO 4º. – DOMICILIO PRINCIPAL

EL COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER tiene su domicilio oficial en la ciudad de Bucaramanga.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º. - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Se basa en los siguientes principios:

Lo esencial es el hombre. El hombre es sujeto, fundamento y fin de la vida social, hay que tratar de obtener para él condiciones de vida más humanas en términos concretos y conforme a nuestra realidad social, cultural y económica.

Todo ser humano tiene derecho a un nivel de vida que la asegure el mejor bienestar posible.

El desarrollo general del país y de la región, como medio para lograr ese bienestar, debe promover a todos los hombres sin discriminación de raza, sexo o condición socioeconómica.

La Seguridad Social comprende todas las previsiones del Estado y de la sociedad, para garantizar los derechos individuales mínimos de la persona. Debe ser integral y universal, basada en la solidaridad a fin de que constituya realmente un mecanismo para mejorar el nivel de vida de todas las personas.

La salud es un derecho fundamental e inalienable de todo ser humano, es un fin en sí mismo como componente del bienestar y un medio para su desarrollo. El COLEGIO MÉDICO y sus afiliados que contribuyen al mejoramiento de la salud en general, deben orientar y liderar la solución de los problemas de salud colectivos, en forma integral.

El cuidado de la salud constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos, por consiguiente, la atención médica debe ser oportuna, universal, integral y continua a lo largo de la vida, incluyendo la promoción de la salud, la prevención, el tratamiento de la enfermedad y la rehabilitación hasta lograr, en lo posible, la reincorporación del paciente a su vida normal.

La educación es una inversión social y deberá ajustarse a las necesidades del país y estar al servicio de la comunidad. La Educación Médica debe estar orientada a formar Médicos capaces de analizar y plantear soluciones viables a nuestros problemas de salud individuales y colectivos, en todas las circunstancias, dentro del marco ético y legal.

La Medicina tiene como finalidad mantener y mejorar las condiciones de la vida humana, prevenir la enfermedad, tratar, rehabilitar al paciente y manejar integralmente el entorno familiar.

El ejercicio de la Medicina, sea institucional, pública o privada, no se debe hacer en detrimento de las condiciones morales, económicas o laborales del Médico.

El cumplimiento estricto de la Ética Médica es base fundamental del ejercicio profesional.

La Unidad Médica Nacional es fundamental para la realización de estos principios.

ARTÍCULO 6º. – OBJETIVOS

En desarrollo de esos principios el COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER tendrá los siguientes objetivos:

a.- Defender los intereses éticos, morales y laborales de sus afiliados, dignificar y enaltecer los objetivos sociales de la profesión médica, velar por el cumplimiento estricto del Código de Ética Médica y luchar por el mejoramiento de sus condiciones de vida y de las del ejercicio profesional.

b.- Estimular el interés científico, gremial y cultural de los colegiados, especialmente los relacionados con el cumplimiento de los principios enunciados en el ordinal anterior.

c.- Buscar por todos los medios, la fraternidad, unidad y solidaridad entre los colegas médicos y condenar la explotación del médico.

d.- Estimular el mejoramiento continuo de la calidad en la atención médica.

e.- Participar en la orientación de las políticas de enseñanza en las Facultades de Salud, especialmente en las áreas de la Ética y Bioética.

f.- Contribuir a fomentar los programas de investigación en el área de la salud para asegurar el cumplimiento de las normas de Ética Médica que deben cumplirse estrictamente.

g.- Apoyar las justas causas gremiales médicas siempre y cuando no pongan en peligro los principios éticos del ejercicio profesional y se respeten los derechos del paciente.

h.- Se podrá constituir un Fondo de Auxilio Solidario y desarrollarlo con un reglamento propio el cual será un anexo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7º. – PROHIBICIONES

El COLEGIO MEDICO no podrá:

a.- Intervenir en política partidista o en movimientos de tipo religioso, sexual o racial en los cuales haya intenciones de buscar el predominio de una persona o Asociación sobre otra u otras.

b.- Destinar recursos o bienes a fines distintos a los que constituyen sus objetivos o que, aún para esos fines, implique erogaciones o movimientos financieros que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la Ley o en los presentes Estatutos.

c.- Promover campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho y sin fundamento jurídico, en forma colectiva o por sus afiliados, las normas legales o los actos legítimos de autoridades reconocidas por la Ley o las normas convencionales o contractuales que obliguen al COLEGIO MEDICO, a la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA o a sus organismos asociados.

d.- Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia.

ARTÍCULO 8º. - LIBERTAD ADMINISTRATIVA E INDEPENDENCIA ECONÓMICA

El COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER es autónomo para establecer o modificar sus estatutos o reglamentos y tiene completa libertad administrativa e independencia económica, así como autonomía para resolver los problemas de aspecto regional que surjan dentro del desarrollo de su funcionamiento.

PARAGRAFO. -

Los estatutos del COLEGIO, así como sus reformas, deberán estar contenidos dentro del marco estatutario de la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA a la cual se le deben remitir las copias pertinentes.

C A P I T U L O III DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 9º.- MIEMBRO DE NÚMERO

Podrán afiliarse y pertenecer al COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER todos los médicos y estudiantes de Medicina que cumplan lo establecido en el Artículo 3º.

PARAGRAFO.-

El COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER no aceptará afiliaciones de Médicos no residentes en el territorio de Santander y que cuenten en el Departamento de su residencia con un Colegio Médico vigente.

ARTICULO 10º.- MIEMBROS

HONORARIOS:

Pueden ser designados aquellos médicos o asociaciones de médicos nacionales o extranjeros que se destaquen por el beneficio al COLEGIO MEDICO, a sus afiliados o a la Medicina de la región.

PARAGRAFO.-DECISIÓN MIEMBROS HONORARIOS

La decisión para ser aceptado un Médico o una Entidad como Miembro Honorario la tomará la mayoría de los integrantes de la Asamblea de colegiados.

ARTÍCULO 11º.- CIRCULOS MEDICOS

El Colegio Médico podrá crear y organizar Círculos Médicos Municipales o Regionales dentro del Territorio del Departamento y acordar Alianzas con estructuras organizativas similares de regiones limítrofes con Santander para el desarrollo de políticas especiales.

PARAGRAFO.-

La reglamentación de los Círculos Médicos será dictada por la junta Directiva Seccional y las Alianzas serán concertadas entre la Junta Directiva con los dirigentes de los Colegios Médicos Departamentales vecinos.

ARTÍCULO 12º. – REQUISITOS PARA AFILIARSE COMO MIEMBRO DE NÚMERO

Para afiliarse al COLEGIO MEDICO el interesado deberá llenar una solicitud por escrito adjuntando copias de su documento de identidad y de los documentos que acrediten su condición de Médico con licencia para ejercer legalmente la profesión o Certificado del Servicio Seccional de Santander para el Médico Rural o de la Facultad o Escuela de Medicina para Estudiantes de Pre o Postgrado, según corresponda.

PARAGRAFO.-

La Junta Directiva podrá reglamentar la solicitud de ingreso de aspirantes.

ARTÍCULO 13°. - SOLICITUDES DE INGRESO

La Junta Directiva estudiará la solicitud y los documentos adjuntos y tomará por mayoría la decisión.

PARAGRAFO.-

Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Junta Directiva dar cualquier información referente a la o las causas de una negativa de ingreso.

ARTÍCULO 14°. -CUOTA DE ADMISIÓN Y CUOTA ORDINARIA ANUAL

Cada afiliado pagará el 30% del salario mínimo mensual legal vigente como cuota de admisión y el 25% del salario mínimo mensual legal vigente como cuota ordinaria anual de sostenimiento del Colegio y se compromete a pagar las cuotas extraordinarias en caso que la Asamblea las determine.

ARTÍCULO 15°. - CAMBIO DE RESIDENCIA DE COLEGIADOS

En caso de cambio de residencia del colegiado a una localidad fuera del Departamento de Santander, en forma permanente, el COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER deberá expedir un Paz y Salvo por todo concepto para conocimiento del COLEGIO MEDICO al cual solicita ingresar.

PARÁGRAFO: En igual forma el COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER para admitir como colegiado a un afiliado de otro COLEGIO MEDICO, que traslade su residencia al territorio de Santander, deberá exigir al aspirante el Paz y salvo del COLEGIO MEDICO de origen.

ARTÍCULO 16°. – DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Participar a las reuniones y a las asambleas citadas por el Colegio Médico participar activamente en sus deliberaciones, votar en sus decisiones y elecciones, elegir y ser elegido en cargos de dirección del COLEGIO o como representante o delegado en otras entidades que hagan parte o hayan hecho convenios tanto del COLEGIO MEDICO como de la FEDERACIÓN MEDICA, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el tesoro del Colegio Médico.

Elegir y ser elegido como delegado del COLEGIO a las Asambleas Nacionales de la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA así como hacer parte de los organismos de dirección, científicos o gremiales de la misma.

Presentar solicitudes, quejas, hacer peticiones a la Junta Directiva del COLEGIO o a las Asambleas sobre asuntos de interés personal, del ejercicio profesional o gremial.

Recibir el carné y el certificado que lo acredite como afiliado al COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER y a la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA, que lo acredita como Colegiado a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 17°. – DEBERES DE LOS AFILIADOS

Cumplir estrictamente los Estatutos, las normas, resoluciones, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección de la FEDERACIÓN MEDICA y del COLEGIO MEDICO.

Prestar su colaboración en las tareas que se asignen, o en las comisiones que se le encarguen por parte de la FEDERACIÓN o el COLEGIO.

Ser leal a los principios y objetivos de la FEDERACIÓN MEDICA y del COLEGIO MEDICO procurando en todo momento el mayor prestigio de ellos siendo solidario, fraterno y cordial en sus relaciones con los colegas y abstenerse de ejecutar u omitir cualquier acto que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre de la FEDERACIÓN o del COLEGIO en detrimento de sus patrimonios o en vulnerar los derechos de los afiliados.

Asistir a la Asamblea General del Colegio Médico.

Asistir a la Asamblea Nacional de afiliados de la Federación Médica Colombiana (FMC) cuando sean elegidos, para los efectos no pudiendo delegar la representación que se les confiere.

Contribuir al sostenimiento del COLEGIO MEDICO por medio del cumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea, como está establecido en el Artículo 14° de los presentes Estatutos

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS COLEGIADOS

ARTICULO 18°.-

El COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER podrá imponer a los colegiados las siguientes sanciones:

Amonestación
Suspensión temporal de la Colegiatura
Expulsión del COLEGIO MEDICO

ARTICULO 19°.-

La amonestación y la suspensión temporal de la Colegiatura serán impuestas por la Junta Directiva. En este caso el médico puede apelar ante la Asamblea del COLEGIO REGIONAL.

La expulsión: será decidida por la Junta Directiva del COLEGIO MEDICO DE SANTANDER; esta decisión podrá ser apelada por el interesado en primera instancia ante la Asamblea de colegiados de Santander, por mayoría simple de votos, previo estudio y concepto por parte de un Tribunal de Honor que será designado por la Asamblea.

PARAGRAFO 1.-

El médico sancionado con la expulsión por la asamblea del COLEGIO podrá interponer recurso ante la Asamblea Nacional de Delegados de la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA, el fallo de ésta será de obligatorio cumplimiento por las partes.

PARAGRAFO 2.-

Las sanciones consistentes en suspensión temporal de la colegiatura o expulsión del COLEGIO deberán comunicarse tanto a la FEDERACIÓN MEDICA como a todos los COLEGIOS MÉDICOS DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 20°.-

Las infracciones a la Ley en relación con el ejercicio de la Medicina serán denunciadas ante las autoridades competentes.

ARTICULO 21°.-

La condena de un Colegiado por infracciones a la Ley penal en relación con el ejercicio profesional, o del Tribunal de Ética Médica con la suspensión de su Licencia profesional, producen sin apelación y automáticamente su expulsión del COLEGIO MEDICO.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 22°.-

La dirección del COLEGIO MEDICO estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Asamblea departamental de colegiados la cual será el órgano máximo de Dirección.
- b) La Junta Directiva Seccional.
- c) El Presidente quien será su Representante Legal.

ARTICULO 23°.-

La Asamblea departamental de Colegiados estará constituida por la totalidad de los médicos que en su momento mantengan vigente su calidad de miembros activos del Colegio Médico es decir que no hayan sido sancionados y que se encuentren a paz y salvo con el mismo.

PARAGRAFO.- A la Asamblea podrán asistir por derecho propio los Miembros Honorarios con derecho a voz y voto.

ARTICULO 24°.-

Son funciones de la Asamblea departamental de Colegiados:

Elegir la Junta Directiva Seccional

Elegir al Fiscal Medico como su representante directo en la Junta Directiva.

Aprobar o no el balance de la vigencia anterior presentado por la Junta Directiva.

Establecer el Presupuesto del siguiente año fiscal.

Fijar las cuotas extraordinarias para los afiliados al COLEGIO.

Dictar políticas y tareas a la Junta Directiva o a los afiliados con el fin de dar cumplimiento a los Estatutos del COLEGIO especialmente en lo que tiene que ver con sus objetivos.

Estudiar y aprobar cualquier reforma de Estatutos que sea presentada por la Junta

Directiva, el Fiscal Medico o el 25% de los afiliados a Paz y salvo.

Estudiar y aprobar o no la designación de Miembros Honorarios del COLEGIO, según el Parágrafo del Artículo 10°.

Proponer a la Asamblea Nacional de afiliados de la Federación Médica por conducto de la junta directiva Nacional las condecoraciones estatutarias.

Tramitar la apelación de la suspensión temporal o la expulsión de un colegiado impuesta por la Junta Directiva contemplada en los Artículos 18° y 19°.

ARTICULO 25°.-

Para las Asambleas, hará quórum la mitad más uno de los colegiados que están activos para asistir, como se estableció en el Artículo 23°.

PARAGRAFO 1°.-

Si pasada una hora de la fijada para dar inicio a la Asamblea no se completare el quórum, la Asamblea podrá reunirse, deliberar y decidir con la presencia del 10% de los colegiados activos para participar.

PARAGRAFO 2°.-

Si pasado el tiempo establecido en el párrafo anterior no se completare el quórum, se esperará 30 minutos más y la Asamblea podrá llevarse a cabo con el número de colegiados activos presentes.

ARTICULO 26°.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año. Se puede reunir en forma extraordinaria en cualquier tiempo por citación que haga el Presidente, la Junta Directiva, el Fiscal Médico o el 25% de los colegiados activos.

ARTICULO 27°.-

La Asamblea General ordinaria será citada por el Presidente en comunicación escrita a cada uno de los colegiados, con 15 días calendario de anticipación, en la que se indique lugar fecha y hora y se propondrá un orden del día en el que se señalen los puntos a tratar.

ARTICULO 28°.-

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas por el Presidente, el Fiscal Medico o el 25% de los colegiados activos si es el caso, con 8 días calendario de anticipación en la cual se informará el lugar día y hora y necesariamente el orden del día a desarrollar.

PARAGRAFO 1.-

No tendrá validez la citación en la cual no se establezca en el orden del día el o los temas que originan la convocatoria extraordinaria.

PARAGRAFO 2.-

Cuando la citación a la Asamblea Extraordinaria tenga origen en las firmas del 25% de los Colegiados habilitados, la citación se hará por parte del Fiscal Médico como representante de los afiliados, y deberá cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 29°.-

La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria será instalada por el Presidente del COLEGIO MEDICO o en su ausencia por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos está presente, podrá instalarla cualquier miembro de la junta directiva. Se dará comienzo a la Asamblea llamando a lista por parte de la secretaría a la totalidad de los Colegiados activos, comprobado el quórum se procederá a elegir el presidente de la Asamblea. El secretario de la Junta del Colegio asumirá las funciones de secretario de la Asamblea y dejará constancia en acta del desarrollo de la misma; en caso de ausencia del secretario, la asamblea elegirá un miembro activo para que ejecute las funciones de Secretario.

PARAGRAFO.-

En las Asambleas que sean citadas por el Fiscal médico los colegiados elegirán un miembro activo presente para presidirla, y otro para que ejecute las funciones de Secretario.

ARTICULO 30°.-

El acta de la asamblea será aprobada por una comisión de dos colegiados nombrados por la misma asamblea y serán suscritas por el presidente y el secretario.

PARAGRAFO 1

Todas las determinaciones que tome la Asamblea de colegiados deben ser aprobadas mínimo, por la mitad más uno de los asistentes activos.

PARAGRAFO.-2

Ni la Junta Directiva, ni el Presidente de una Asamblea según sea el caso, podrán fijar normas nuevas sobre votaciones, mayorías etc., pues estas son patrimonio de la Asamblea general y están plasmadas en los presentes estatutos.

ARTICULO 31- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL MEDICO DEL COLEGIO

Para la elección de los miembros de la junta directiva del Colegio se seguirá el siguiente procedimiento:

El presidente de la Asamblea nombrará dos escrutadores escogidos dentro de los asistentes.

Los miembros de la junta directiva del Colegio y sus suplentes se elegirán por el sistema de cociente electoral de planchas que deberán ser previamente inscritas ante los escrutadores y respaldada por lo menos por 2 firmas de colegiados con voz y voto. Los suplentes serán de número y de la misma lista.

El fiscal médico y su suplente personal serán postulados de las listas minoritarias, de aquella que haya obtenido el mayor número de votos y elegido mediante votación por la asamblea.

ARTICULO 32- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Para la elección de los delegados departamentales del Colegio a la Asamblea Nacional de Delegados de la Federación Médica Colombiana, como lo establece el artículo 16 serán elegidos por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio Médico Departamental, entre los Colegiados que se encuentran a paz y salvo con la Tesorería del Colegio, y, en la proporción establecida en el artículo 42 de los estatutos vigentes de la Federación Médica Colombiana.

ARTÍCULO 33°.- NORMAS ELECTORALES COMPLEMENTARIAS

La Asamblea Nacional de Delegados de la FEDERACION podrá complementar estas disposiciones sobre elección de Delegados de los COLEGIOS, con otras normas que acogerán el espíritu y la letra de lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 34°.-

La Junta Directiva del COLEGIO MEDICO tendrá como sede la ciudad de Bucaramanga y estará integrada por (5) miembros principales y (5) suplentes numéricos elegidos por cuociente por la Asamblea general de afiliados del Colegio Médico.

PARAGRAFO 1

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido colegiado activo o haber pertenecido a un círculo medico durante por lo menos 1 año anterior a la Asamblea en la cual se hace la elección. Igualmente se requiere no haber sido sancionado por el COLEGIO MEDICO o el Tribunal de Ética Médica, ni haber sufrido condena por tribunales del país o del exterior y estar activo para asistir a la Asamblea, como se fija en el Artículo 23° de estos Estatutos.

PARAGRAFO 2°.-

Para asegurar la continuidad de los Programas deberán ser reelegidos por lo menos 2 integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 35°.-

La junta directiva elegirá los cargos para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal entre los miembros principales.

ARTÍCULO 36°. -

El periodo de la Junta Directiva será de 2 años e igual al de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA; y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 37°.-

Son funciones de la Junta Directiva:

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del COLEGIO MEDICO y las resoluciones y mandatos de la Asamblea, al igual que los estatutos y las directrices de la FEDERACION MEDICA.

Procurar en todo momento el crecimiento tanto en número de Afiliados del COLEGIO como de su prestigio dentro de su actividad y campo de acción en el Departamento de Santander, la región o del país.

Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y resolver sobre ellas.

Elaborar el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que deberá someterse al estudio y aprobación de la Asamblea

Integrar y asignar funciones a los Consejos Asesores del Colegio Departamental que busquen mejorar el desarrollo de las actividades del COLEGIO.

Aprobar la creación de los Círculos Médicos. Fijar y coordinar sus funciones y velar porque cumplan los estatutos y políticas establecidas por el COLEGIO y la FEDERACION.

Nombrar representantes solicitados por la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA y designar representantes a reuniones o comités de otras asociaciones o gremios o personas jurídicas que sirvan para buscar el desarrollo de las actividades del COLEGIO o delegadas por la FEDERACION.

Estudiar las quejas o acusaciones sobre sus miembros o cualquier colega medico en cumplimiento de la delegación de la ley e imponer las sanciones a que haya lugar.

Aquellas que por mandato expreso le fije la Asamblea de Delegados o la FEDERACION MEDICA.

Concertar alianzas con los Colegios Médicos departamentales vecinos para desarrollar programas especiales para beneficio de los Colegiados o de la FEDERACION, en áreas que por ser geográficamente cercanas facilite esas actividades.

ARTÍCULO 38°.-

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la ciudad de Bucaramanga, pero podrán reunirse en otras ciudades y con mayor frecuencia de acuerdo a su propia dinámica.

PARAGRAFO.-

Todas las reuniones tanto de la Junta Directiva deberán quedar consignadas en sendos libros de Actas las cuales serán elaboradas por el Secretario y respaldadas con la firma de éste y del Presidente de la junta Directiva.

ARTÍCULO 39°.-

El quórum para que la Junta Directiva pueda deliberar y decidir será de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones que se tomen deberán ser aprobadas por mayoría simple de votos.

ARTICULO 40°.-

Si un integrante de la Junta Directiva faltare a 3 reuniones consecutivas, sin causa justificada, su cargo quedará vacante y será reemplazado según lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 41°.

PARAGRAFO.-

Cuando un integrante de la Junta Directiva no pudiese asistir, podrá ser reemplazado por un suplente de número.

ARTICULO 41°.-

La calidad de miembro de la Junta Directiva Departamental es renunciable ante la Asamblea General de afiliados, pero cuando no esté reunida ésta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva para ser considerada por ella y designar su reemplazo hasta la próxima Asamblea cuando podrá ser ratificado o no.

PARAGRAFO.-

Cuando se trate de un miembro principal será reemplazado por un suplente de número seleccionado por la Junta Directiva. Cuando la renuncia es de un suplente, en su reemplazo la Junta podrá nombrar a cualquier colegiado que llene los requisitos establecidos en el Parágrafo del Artículo 35° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 42°.-

En caso de renuncia del Presidente, la Junta Directiva procederá a posesionar al Vicepresidente en el cargo de Presidente quien cumplirá esas funciones hasta completar el periodo estatutario de la Junta.

ARTICULO 43°.-

A falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente se reunirán los demás miembros de la Junta Directiva bajo la coordinación del Fiscal Médico y nombrarán un Presidente Provisional, mientras el Fiscal Médico cita una Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario.

**CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO MEDICO**

ARTÍCULO 44°.-

Son funciones del Presidente:

Presidir y ser el Representante Legal del COLEGIO MEDICO.

Representar al COLEGIO MEDICO ante la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA, tanto en las Asambleas anuales de Delegados como en el Consejo de Presidentes, ante las asociaciones o gremios y ante las personas naturales o jurídicas que sirvan para buscar cumplir los objetivos del COLEGIO y la FEDERACION.

Representar a nivel local o regional a la FEDERACION MEDICA y cumplir las asignaciones que ella le delegue.

Velar por el Cumplimiento de los Estatutos del COLEGIO MEDICO, cumplir y hacer cumplir los mandatos de las Asambleas de Delegados y las decisiones de la Junta

Directiva y del Consejo Ejecutivo Seccional.

Estar en comunicación con la FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA informándola de las actividades del COLEGIO y enterándose y poniendo en práctica los mandatos y tareas que fije la Asamblea Nacional de Delegados de la FEDERACIÓN o su Junta Directiva. Presidir las reuniones de Junta Directiva así como las Asambleas Generales, el Comité Asesor Seccional

Hacer la citación tanto para reuniones de Junta Directiva como para las Asambleas de Delegados y del Consejo Ejecutivo Seccional o el Consejo de Presidentes

Presentar un informe de gestión de la Junta Directiva a la Asamblea ordinaria anual.

Presentar el informe de actividades del COLEGIO a la Asamblea Nacional de Delegados o al Consejo de Presidentes de la FEDERACION.

Todas aquellas que le fijen la Asamblea de Colegiados o la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII
DEL VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 45°.-

Son funciones del Vicepresidente:

Reemplazar y desarrollar las funciones establecidas en el Artículo anterior en el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente.

Será el encargado de mantener estrechas relaciones de comunicación e integración con los Colegios Médicos Departamentales especialmente de los de la región del oriente del país.

Las demás que fije la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO

ARTICULO 46°.-

Son funciones del Secretario:

Elaborar con el Presidente el orden del día de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas de Delegados.

Redactar las actas de la Junta Directiva, de las Asambleas y autorizarlas con su firma.

Conocer de toda la correspondencia recibida y responderla de común acuerdo con el Presidente.

Firmar conjuntamente con el Presidente los Diplomas que se entregan a los colegiados y cualquier otro documento oficial a nombre del COLEGIO o de la Junta Directiva.

Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO X DEL TESORERO

ARTICULO 47°.-

Son funciones del Tesorero:

Con el Contador del COLEGIO llevar los libros de cuentas y de ingresos y egresos del COLEGIO.

En conjunto con el presidente, manejar la parte contable y financiera del COLEGIO.

Revisar periódicamente el estado de la cartera del COLEGIO y proponiendo acciones tendientes al pago oportuno de las cuotas mensuales de los afiliados.

Presentar en cada reunión de Junta Directiva un informe de estado de saldos de tesorería y de cartera de afiliados.

Elaborar con el contador los informes de ejecución presupuestal y proyectos de presupuesto anualmente para ser analizados por la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea.

CAPITULO XI DEL FISCAL MEDICO

ARTICULO 48°.-

El Fiscal Medico es el Representante directo de los afiliados ante la Junta Directiva del COLEGIO MEDICO.

ARTICULO 49°.-

Son funciones del Fiscal Medico:

Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos tanto del COLEGIO MEDICO como de la Federación Médica.

Velar por el cumplimiento de los reglamentos, tareas y decisiones que tome la Asamblea de Delegados.

Asistir con voz y voto a las reuniones de Junta Directiva, y Asambleas de afiliados.

Convocar cuando sea el caso, a Asamblea Extraordinaria de Delegados o cuando sea solicitada por el 25% de los Afiliados activos sin que sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Rendir informe por escrito a las Asambleas de Delegados con su concepto sobre las actividades de la Junta Directiva con respecto al cumplimiento de los Estatutos y mandatos de las Asambleas.

CAPITULO XII DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 50°.-

En los asuntos relacionados con el régimen disciplinario que para los médicos Colegiados se establece en los presentes Estatutos, el Colegio estará asesorado por un Tribunal Seccional de Honor.

ARTICULO 51°.-

El Tribunal de Honor del Colegio será elegido por la Asamblea General de Colegiados para períodos de dos años (2) y estará integrado por tres (3) médicos que podrán ser reelegidos.

ARTICULO 52°.-

Para ser elegido Miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser médico Colegiado.
- b) Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) No haber sido sancionado por violaciones a la Moral Médica o por faltas disciplinarias.
- d) Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión médica por sus condiciones morales, intelectuales, conocimientos científicos e idoneidad profesional.

ARTICULO 53°.-

El Tribunal de Honor podrá conocer de los asuntos de su competencia, de oficio o por solicitud de parte interesada.

PARAGRAFO: Cuando a juicio del Tribunal de Honor la materia por juzgar corresponda a un caso relacionado con la Ética Médica o una conducta violatoria de la Ley 23 de 1981 o sus disposiciones reglamentarias, se dará traslado del asunto al Tribunal Seccional de Ética Médica.

ARTICULO 54°.-

Los Miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo Miembros de la Junta Directiva del Colegio o funcionarios del mismo.

ARTICULO 55°.-

La sede del Tribunal de Honor del Colegio será la ciudad de Bucaramanga.

CAPITULO XIII

DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 57°. -

El COLEGIO MEDICO es una Asociación privada sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 56. -

El Patrimonio del COLEGIO MEDICO está constituido por:

Los valores, bienes muebles e inmuebles que posee en el momento en que se aprueben estos estatutos.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas de los afiliados cuyos montos serán fijados por la Asamblea general de Colegiados.

Las donaciones, legados y contribuciones voluntarias que se hagan a favor del COLEGIO por parte de afiliados o personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Los ingresos recibidos por excedentes de actividades académicas o gremiales en que participe el COLEGIO.

Las participaciones o transferencias que le corresponda o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea de la FEDERACIÓN MEDICA por actividades desarrolladas por ésta.

ARTICULO 58°.-

La Junta Directiva está autorizada para realizar gastos o inversiones hasta por el equivalente de 50 salarios mínimos mensuales vigentes. Para negociaciones de mayor cuantía se requiere la aprobación de la Asamblea de Delegados.

CAPITULO XIV DE LOS CONSEJOS ASESORES

ARTICULO 59°-

La junta directiva del Colegio estará asesorada por los siguientes consejos:

De asuntos Éticos y Ejercicio Profesional
De asuntos Científicos y Educación Medica
De asuntos Socio Económicos y laborales
De Seguridad Social

Los demás que la junta Directiva estime conveniente constituir

ARTICULO 60°-

Cada uno de los Consejos a que se refiere el artículo anterior estará integrado por tres (3) Colegiados designados por la junta Directiva del Colegio.

PARAGRAFO:

Cada Consejo designará de su seno un secretario que participará en las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y llevará en esta la representación del consejo al cual pertenece.

CAPITULO XV DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

Se podrán otorgar distinciones a los médicos Colegiados o no colegiados, que por sus méritos científicos o por su noble actividad en favor del Colegio o de la Federación, así como por su especial contribución a programas de orden social, humanitario en beneficio de las personas, se hagan merecedores de ellas.

ARTICULO 61°.-

Serán MIEMBROS HONORARIOS del Colegio aquellos profesionales de la medicina que por razón de sus méritos hayan sido propuestos por la junta directiva a la consideración de la Asamblea general de Colegiados y designados por esta en votación secreta por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. .

ARTICULO 62°.-

La Federación Médica Colombiana otorgará la siguiente distinción: CRUZ DE ESCULAPIO es la máxima distinción de FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA y se otorga a los Médico federado que cumple los requisitos impuestos por ella y que debe ser presentado y sustentado por el COLEGIO MEDICO y aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 63°.-

La imposición de la CRUZ DE ESCULAPIO se realizará dentro de una ceremonia solemne en la cual estará presente el Presidente de la FEDERACION MEDICA COLOMBIANA y representantes de entidades médicas, sociales y autoridades de gobierno departamental o regional.

ARTICULO 64°.-

El COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER a través de la Junta Directiva podrá imponer las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla CESAR URIBE PIEDRAHITA
- b) Distinción ELIO ORDUZ CUBILLOS
- c) ESCUDO DE ORO de la Federación Médica Colombiana para aquel colegiado que haya cumplido cincuenta (50) años de ejercicio de la profesión, dentro de los cuales por lo menos durante quince (15) hayan pertenecido al colegio medico Escudo de plata para quienes hayan cumplido 15 años de colegiatura

Menciones de honor para los médicos que celebren sus bodas de plata profesionales con ocasión de cumplimiento de 25 y 30 años del ejercicio médico o sus bodas de oro profesionales con motivo de los cincuenta años del ejercicio de la medicina.

PARAGRAFO.-

Las insignias a que se refiere el presente artículo y el articulo 65 serán impuestas en ceremonia especial que realice el colegio médico solo o en asocio de entidades de carácter médico en conmemoración del día Panamericano del médico acto especial.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 66°.-

El COLEGIO MEDICO podrá disolverse:

- a) Por disposición de 2 Asambleas generales de Colegiados reunidas en un lapso de 45 días y aprobadas por el 75% de los afiliados activos.
- b) Por sentencia judicial.

ARTICULO 67°.-

En caso de disolución, se procederá a la liquidación y los bienes del COLEGIO MEDICO serán donados a una Institución Colombiana con fines similares y sin ánimo de lucro, designada por la Asamblea de Colegiados en la segunda Asamblea citada como se establece en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68°. - VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y DEROGATORIAS

Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación conforme a la Ley y sustituyen de manera integral Estatutos anteriores.

Aprobados en Asamblea Extraordinaria de Afiliados, en la ciudad de Bucaramanga, el día 03 de junio de 2015.

PRESIDENTE

SECRETARIO